



RESOLUCION DE 5 DE DICIEMBRE DE 2005 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS POR LA QUE SE ASIGNA PROVISIONALMENTE LA PRODUCTIVIDAD CORRESPONDIENTE AL NIVEL I DE CARRERA PROFESIONAL DE LICENCIADOS Y DIPLOMADOS SANITARIOS DEL PERSONAL ESTATUTARIO FIJO.

La Comisión de Seguimiento del Acuerdo Marco, suscribió dos Acuerdos el 18 de Noviembre de 2005 por los que se fijan los criterios generales de lo que han de ser los modelos de carrera profesional, del personal Licenciado Sanitario y Diplomado Sanitario.

Los Acuerdos contemplan medidas económicas provisionales hasta el momento en el que los modelos de carrera sean consensuados y aprobados definitivamente. Esta primera fase consiste en el abono de una cantidad mensual a cuenta, a percibir por aquel que lo solicite, cuyos efectos son de 1 de diciembre de 2005, y que reúna los requisitos de ser Personal Estatutario fijo y tener una antigüedad de más de cinco años, requisitos correspondientes al primer nivel de carrera profesional.

Por ello, vista la propuesta elevada a esta Dirección General por el Director Gerente de cada Centro Sanitario, y en virtud de las competencias atribuidas en el Decreto 10/2004 de 29 de Enero, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo y en la Disposición Única del Decreto 25/2005 de 10 de febrero, del Consejo de Gobierno se dicta la siguiente

RESOLUCION

PRIMERO.- Reconocer al personal estatutario fijo Licenciado Sanitario que se relaciona en el anexo adjunto, que reúna los requisitos del primer nivel de carrera profesional, el derecho a percibir en concepto de productividad fija 250 € mensuales.

c/ Sagasta, 6
28004 MADRID
Telef
Fax:
e-mail:



SEGUNDO.- Reconocer al personal estatutario fijo Diplomado Sanitario que se relaciona en el anexo adjunto, que reúna los requisitos del primer nivel de carrera profesional el derecho a percibir en concepto de productividad fija 175 € mensuales. Este derecho será también de aplicación a los ATS conforme a la habilitación contemplada en la Disposición Adicional Séptima del Estatuto Marco.

TERCERO.- Este abono tendrá el carácter de provisional hasta la aprobación definitiva del modelo de carrera profesional.

CUARTO.- El abono que se reconoce por esta Resolución tendrá efectos de 1 de Diciembre de 2005.

QUINTO.- El personal de cupo y zona percibirá las cantidades correspondientes en concepto de acto médico.

SEXTO.- El abono que se regula por esta Resolución quedará en suspenso en aquellos supuestos en los que los trabajadores estén en alguna situación en la que no se esté en activo, o no se tenga derecho a percibir las retribuciones con carácter general. Tampoco se podrá asignar a aquellos que en el momento del devengo estén en situación de IT, al no estar incluido este concepto en el complemento de mejora que actualmente perciben; no obstante, este nuevo complemento formará parte de la mejora voluntaria de aquellas bajas que cursen a partir del mes de enero de 2006.

Madrid, 5 de Diciembre de 2005

EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo.: Armando Resino Sabater

Comunidad de Madrid
CONSEJERÍA DE
SANIDAD Y CONSUMO
Dirección General de
Recursos Humanos

DIRECTORES GERENTES DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA/PRIMARIA Y SUMMA

112

Comunidad de Madrid
CONSEJERÍA DE
SANIDAD Y CONSUMO
Dirección General de Recursos Humanos
MUE. 656 Fecha 16-12-2005